

-Proyecto-

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29632 - LEY PARA ERRADICAR LA ELABORACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFORMALES,
ADULTERADAS O NO APTAS PARA EL CONSUMO HUMANO**

**TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el control, supervisión y fiscalización de la fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, suministro, ingreso y salida del país de bebidas alcohólicas.

Asimismo, establecer las normas y procedimientos para el control, supervisión y fiscalización de la producción, comercialización, transformación, ingreso y salida del país, envasado, reenvasado y transporte de alcohol etílico.

Las normas y procedimientos señalados en los párrafos precedentes, tienen por finalidad erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, con el propósito de salvaguardar la salud de la población.

Artículo 2°.- Siglas y definiciones

Para la adecuada aplicación del presente Reglamento, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

Acondicionamiento de bebidas alcohólicas: Disponer de manera adecuada las bebidas alcohólicas para su almacenamiento, transporte o expendio.

Aguardiente: Es el producto proveniente de la destilación de mostos fermentados. Se caracteriza por conservar un aroma y un gusto particular inherentes a la sustancia sometida a fermentación y destilación. Se le designa por la frase: "aguardiente de" seguida del nombre de la materia prima de la cual proviene; también se puede denominar por un nombre específico. Grado alcohólico a 20°C, % Alc.Vol: Mínimo 32, Máximo 50.

Almacenamiento de bebidas alcohólicas: Fase o etapa de la cadena productiva en la cual se dispone la estiba de las bebidas alcohólicas.

Anisado: Bebida alcohólica obtenida por aromatización de alcohol etílico rectificado o neutro o extraneutro con extractos naturales de anís estrellado (*illicum verum*), de anís verde (*pimpinella anisum*), o de hinojo como complemento (*foeniculum vulgare*), por uno de los procedimientos siguientes: maceración y/o destilación; redestilación del alcohol con presencia de las semillas u otras partes de las plantas mencionadas anteriormente, adición de extractos destilados naturales de plantas anisadas; o empleo combinado de los tres métodos precedentes. Estas bebidas podrán ser adicionadas de azúcares, así como de otros aditivos alimentarios permitidos por el correspondiente organismo de control. Podrán utilizarse como complemento otros extractos vegetales naturales o semillas aromáticas, pero el sabor del anís deberá

seguir siendo predominante. Grado alcohólico a 20°C, % Alc.Vol: Seco: 30-46; Semiseco: 25-46 y Dulce: 20-46.

Bebida alcohólica elaborada industrialmente o fabricada: Corresponde a la definición de "Bebida alcohólica" de la Ley N° 29632.

Bebida alcohólica preparada: Productos elaborados a base de bebidas alcohólicas destiladas, fermentadas, macerados, licores o mezclas de ellos y que pueden adicionarse otros ingredientes y aditivos permitidos por el organismo de control correspondiente. Algunas de las bebidas alcohólicas que se incluyen en este grupo son: aperitivo, bebidas alcohólicas carbonatadas, cóctel o ponche, entre otras. Grado alcohólico a 20°C, % Alc.Vol: Máximo 15.

Cerveza: Es la bebida resultante de la fermentación alcohólica obtenida por la acción de la levadura cervecera (*Sacharomyces cerevisiae* o *Sacharomyces carbertgensis*), del mosto preparado de malta y agua, con el agregado de lúpulo o su extracto natural, con o sin la adición del bióxido de carbono producido por la fermentación natural y con o sin la adición de otros productos aptos para el consumo humano. No debe contener más de 6% de alcohol en volumen.

Comercialización de alcohol etílico industrial o de segunda: Es la venta o transferencia que se realiza de alcohol etílico industrial o de segunda, al cual se le ha añadido sustancias para obtener un sabor u olor que lo convierten en impropio para su consumo como bebida, pero no para uso industrial.

Comercialización de alcohol etílico: Es la venta o transferencia que se realiza de alcohol etílico.

Comercialización de bebidas alcohólicas: Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

Envasado de alcohol etílico: Es la acción mediante la cual se introduce alcohol etílico en envases a fin de destinarse al mercado.

Envase de bebidas alcohólicas: Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario".

Expendio de bebidas alcohólicas: Etapa de la cadena alimentaria en la cual se dispensa la bebida alcohólica alimento al consumidor final.

Fábrica de bebidas alcohólicas: Establecimiento en el cual se elaboran industrialmente bebidas alcohólicas destinadas al consumo humano, independientemente de cuál sea su volumen de producción o la tecnología empleada.

Gin: Bebida alcohólica obtenida por aromatización de alcohol etílico rectificado o neutro o extraneutro, con bayas de enebro (*Juníperos communis*) incluyendo o no otras sustancias vegetales aromáticas permitidas, por uno de los procedimientos siguientes: maceración y/o destilación; redestilación del alcohol en presencia de bayas de enebro y de otros vegetales naturales; o adición de sustancias aromatizantes naturales y/o

sustancias idénticas a las naturales, de forma que el sabor de enebro sea predominante. Grado alcohólico a 20°C, % Alc.Vol: Mínimo 39, Máximo 50.

Ingreso al país de alcohol etílico: Es el ingreso al país de alcohol etílico hacia un recinto aduanero a través de cualquier régimen u operación aduanera.

Licor: Bebida alcohólica que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o mostos fermentados, por mezcla de alcohol etílico (rectificado, neutro o extraneutro) o bebidas alcohólicas destiladas o sus mezclas con sustancias de origen vegetal o con extractos obtenidos por infusiones, percolaciones o maceraciones de los citados productos o con sustancias aromatizantes; edulcorados o no, a la que eventualmente se le puede añadir ingredientes y aditivos alimentarios permitidos por el organismo de control correspondiente. En su denominación, por lo general se hace referencia, a la materia prima que le otorga sus características de aroma y sabor, por ejemplo: licor de cacao, licor de menta, licor de guinda licor de chuchuhuasi, licor de café, curazao o curacao, entre otros. Grado alcohólico a 20°C, % Alc.Vol: Mínimo 15, Máximo 45.

Manipulación de bebidas alcohólicas: Es el conjunto de prácticas que aplica el manipulador de alimentos en cada una de las etapas o fases de la cadena productiva de bebidas alcohólicas, desde la producción hasta el expendio al consumidor final.

Mezcla de bebidas alcohólicas: La operación que consiste en incorporar a una bebida alcohólica: a) otra bebida alcohólica, b) alcohol etílico o c) cualquier otro tipo de bebidas.

Pisco: Es el aguardiente obtenido exclusivamente por destilación de mostos frescos de "uvas pisqueras" recientemente fermentados, utilizando métodos que mantengan el principio tradicional de calidad establecido en las zonas de producción reconocidas. Grado alcohólico volumétrico a 20/20°C (%): Mínimo 38, Máximo 48.

Producción de alcohol etílico: Es la obtención de alcohol etílico mediante una o más reacciones químicas; por extracción, separación o purificación de un producto natural, con o sin ayuda de reacciones químicas.

Regulación sanitaria sobre bebidas alcohólicas: Es el conjunto de leyes, reglamentos y normas sanitarias que establecen las condiciones y requisitos sanitarios que deben cumplir las bebidas alcohólicas, las personas naturales y jurídicas que realizan actividades con bebidas alcohólicas, los establecimientos y las actividades productivas relacionadas con las bebidas alcohólicas.

Ron saborizado (ron con sabor): Bebida alcohólica elaborada exclusivamente a partir de ron, que presenta características organolépticas modificadas con sustancias aromatizantes y/o aditivos alimentarios permitidos por el organismo de control correspondiente. Grado alcohólico a 20°C, % Alc.Vol: Mínimo 20, Máximo 55.

Ron: Bebida alcohólica obtenida exclusivamente a partir de aguardientes o destilados para ron o sus mezclas, provenientes de mostos fermentados de jugos, melazas u otros derivados similares, provenientes de la caña de azúcar y añejados en recipientes de roble durante un tiempo determinado, de manera que al final posea el gusto, el aroma, la madurez y el sabor que le son característicos. Grado alcohólico a 20°C, % Alc.Vol: Mínimo 32, Máximo 55.

Salida del país de alcohol etílico: Es la salida del país de alcohol etílico hacia un recinto aduanero a través de cualquier régimen u operación aduanera.

Sidra gasificada: Es la bebida alcohólica que resulta de la fermentación de mostos preparados a partir del jugo o concentrados de manzana, peras o mezclas de los mismos, con un contenido no menor del 50% de sus azúcares y adicionado de un máximo de 85 gramos por litro de otros azúcares, aditivos permitidos por el organismo de control correspondiente y adición de gas carbónico; sin la adición de alcohol. Grado alcohólico a 20°C, % Alc.Vol: Mínimo 3, Máximo 6.

Sidra natural: Es la bebida alcohólica que resulta de la fermentación de mostos preparados a partir del jugo o concentrados de manzanas, peras o mezclas de los mismos, sin la adición otros azúcares y sin la adición de alcohol. Grado alcohólico a 20°C, % Alc.Vol: Mínimo 3, Máximo 6.

SUNAT.- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Transformación de alcohol etílico: Es la actividad mediante la cual se emplea alcohol etílico para la fabricación directa o indirecta de bienes, así como para la prestación de servicios.

Transporte de alcohol etílico: Es el servicio que brinda una persona natural o jurídica, a fin de trasladar alcohol etílico de otro usuario, además comprende a los usuarios que trasladan alcohol etílico que se encuentra bajo su dominio.

Transporte de bebidas alcohólicas: Fase o etapa de la cadena productiva en la cual se dispone el traslado de las bebidas alcohólicas.

Usuario de alcohol etílico: Es la persona natural o jurídica que realiza actividades controladas, supervisadas y fiscalizadas con alcohol etílico y que se encuentra debidamente adecuadas a la Ley N° 29632 y el presente Reglamento.

Vinos: Es la bebida que resulta exclusivamente de la fermentación parcial o completa de la uva fresca, estrujada o no, o de su mosto. Grado alcohólico volumétrico a 20/20 °C (% vol): vinos espumosos 6.5 y para los demás vinos 10

Vodka saborizado (vodka con sabor): Bebida alcohólica elaborada a partir de vodka, que presenta características organolépticas modificadas con sustancias aromatizantes y/o aditivos alimentarios permitidos. Grado alcohólico a 20°C, % Alc.Vol: Mínimo 20, Máximo 50.

Vodka: Producto obtenido a partir de alcohol etílico rectificado, bien por rectificación (alcohol etílico neutro o alcohol etílico extraneutro), bien por adsorción a través de carbón activado o bien por un tratamiento equivalente que tenga por efecto atenuar selectivamente los caracteres organolépticos inherentes a las materias primas empleadas, de manera que el producto no tenga rasgos distintivos de aroma, sabor u olor. Grado alcohólico a 20°C, % Alc.Vol: Mínimo 38, Máximo 50.

Whisky: (Whiskey) Bebida alcohólica obtenida por destilación de mosto de cereales: sacarificado por la diastasa de malta que contiene con o sin otras enzimas naturales; fermentado bajo la acción de la levadura; destilado de forma que el producto de la destilación tenga sabor y olor procedentes de las materias primas utilizadas; y envejecido al menos durante dos años, en recipientes de roble de capacidad inferior o

igual a 700 litros de tal forma que la final posea el aroma y sabor que le son característicos. Grado alcohólico a 20°C, % Alc.Vol: Mínimo 40, Máximo 50.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidas en los alcances del presente reglamento las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, suministro, ingreso y salida del país de bebidas alcohólicas, y se rigen por la regulación sanitaria vigente.

Las normas de control, supervisión y fiscalización contenidas en el presente Reglamento alcanzan a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de producción, comercialización, transformación, ingreso y salida del país, envasado, reenvasado y transporte de alcohol etílico.

Artículo 4°.- Bebidas alcohólicas no comprendidas

Las bebidas alcohólicas que están declaradas o forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación no están comprendidas en la Ley N° 29632 y en el presente Reglamento, ni aquellas que constituyen parte de la cultura ancestral de los pueblos andinos y amazónicos o que se utilizan en las manifestaciones de su cultura.

Se considera bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, tienen la condición de propiedad pública o privada, y se rigen por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

TITULO I

MECANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACION DEL ALCOHOL ETILICO

Capítulo I

Registro Único de Alcohol Etílico

Artículo 5°.- Definición y objeto del Registro Único de Alcohol Etílico

El Registro Único de Alcohol Etílico constituye el padrón sistematizado, centralizado y único de información a nivel nacional de usuarios de alcohol etílico, donde se deben registrar y verificar la información correspondiente a las personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley y en el presente reglamento.

Artículo 6°.- Información del Registro Único de Alcohol Etílico

El Registro Único de Alcohol Etílico debe estar actualizado y disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), para fines de facilitar el control, supervisión y fiscalización de las autoridades competentes, y para la verificación de pedido por los usuarios, a que se refiere el artículo 19° de la Ley N° 29632.

Capítulo II

Inscripción en el Registro Único de Alcohol Etílico

Artículo 7°.- Procedimiento para la Inscripción en el Registro Único de Alcohol Etílico

Para la inscripción en el Registro Único de Alcohol Etílico se debe presentar una solicitud con carácter de declaración jurada a la Dirección Regional de Producción o quien haga sus veces de los Gobiernos Regionales o a la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción, a través del Formulario establecido en el Anexo I del presente Reglamento, la misma que será evaluada y resuelta en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su presentación. La persona natural o jurídica que cumpla con presentar la solicitud con la información requerida, obtendrá la Constancia de Inscripción en el Registro Único de Alcohol Etílico.

El usuario que realice la actividad o actividades de producción y transformación, además de presentar la solicitud a que se refiere el párrafo precedente, deberá adjuntar un Informe Técnico con carácter de declaración jurada, a través del Formulario referido en el Anexo II del presente Reglamento. De cumplirse ambos requisitos, con la información requerida, se procederá a otorgar la Constancia de Inscripción en el Registro Único de Alcohol Etílico previa evaluación por la autoridad competente.

Artículo 8°.- Vigencia de la Inscripción en el Registro Único de Alcohol Etílico

La Inscripción en el Registro Único de Alcohol Etílico tendrá una vigencia de un año, requiriéndose para continuar sus actividades con alcohol etílico, que el usuario solicite su renovación.

Artículo 9°.- Renovación de la Inscripción en el Registro Único de Alcohol Etílico

La solicitud de renovación de la Inscripción en el Registro Único de Alcohol Etílico, conforme al Formulario establecido en el Anexo I del presente Reglamento, se presentará con una antelación de quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La renovación será otorgada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud.

Artículo 10°.- Actualización de la información proporcionada en la Inscripción en el Registro Único de Alcohol Etílico

El usuario de alcohol etílico debe actualizar la información presentada para su inscripción en caso haya habido modificaciones en la información proporcionada, a través del formulario referido en el Anexo I del presente Reglamento. Dicha actualización deberá solicitarse dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al hecho.

Artículo 11°.- Cancelación de la Inscripción en el Registro Único de Alcohol Etílico

En caso el usuario concluya sus actividades con alcohol etílico y no tenga inventario, solicitará la cancelación de su Inscripción en el Registro Único de Alcohol Etílico.

Procede la cancelación de oficio cuando el usuario no haya actualizado la información proporcionada para su inscripción en el Registro Único, o se verifique la falsedad en dicha información, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Capítulo III Registros Especiales

Artículo 12°.- Registros Especiales

Los usuarios deberán llevar obligatoriamente Registros Especiales con la finalidad de consignar los movimientos diarios de alcohol etílico. Los Registros Especiales podrán ser llevados en forma manual o electrónica.

Artículo 13°.- Tipos de Registros Especiales

Los tipos de Registros Especiales son:

- a) Registro Especial de Ingreso;
- b) Registro Especial de Egreso;
- b) Registro Especial de Producción;
- b) Registro Especial de Uso; y,
- b) Registro Especial de Transporte;

El usuario de alcohol etílico que realice las siguientes actividades: producción, comercialización, ingreso y salida del país, envasado o reenvasado de alcohol etílico, debe llevar el Registro Especial de Ingreso y Egreso.

El usuario de alcohol etílico que realice la actividad de producción, debe llevar el Registro Especial de Producción.

El usuario de alcohol etílico que realiza la actividad de transformación, debe llevar el Registro Especial de Uso.

El usuario de alcohol etílico que presta el servicio de Transporte a terceros, debe llevar el Registro Especial de Transporte.

Artículo 14°.- Autorización de Registros Especiales

El usuario, previamente al llevado de los Registros Especiales, deberá solicitar la autorización ante la Dirección Regional de Producción o quien haga sus veces de los Gobiernos Regionales o a la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción, según el domicilio del establecimiento. Para tal efecto, deberá adjuntar el respectivo libro o dos impresiones del formato magnético que se utilizará, conteniendo íntegramente la información requerida en los siguientes artículos, atendiendo el tipo de Registro Especial.

La solicitud de autorización de los Registros Especiales podrá ser presentada conjuntamente con la solicitud de inscripción al Registro Único.

Artículo 15°.- Contenido del Registro Especial de Ingreso

El Registro Especial de Ingreso, debe contener la siguiente información:

- a. Fecha;
 - b. Tipo de ingreso (compra, producción, ingreso al país, ingreso por almacén, otros);
 - c. Concentración porcentual del alcohol etílico;
 - d. Cantidad y unidad (expresado en kilogramos o litros);
 - e. Documento de ingreso: número y tipo (boleta, factura, guía de remisión, Autorización de Ingreso al país);
 - f. Nombres y apellidos o razón social del proveedor y número de Registro Único;
- y,

g. Observaciones.

Artículo 16°.- Contenido del Registro Especial de Egreso

El Registro Especial de Egreso, debe contener la siguiente información:

- a. Fecha;
- b. Tipo de salida (venta, salida del país, transformación, envasado, etc.);
- c. Concentración porcentual del alcohol etílico;
- d. Cantidad y unidad expresada en kilogramos o litros;
- e. Documento de salida: número y tipo (boleta, factura, guía de remisión, autorización de Salida);
- f. Nombres y apellidos o razón del adquiriente y número de Registro Único;
- g. Lugar de entrega;
- h. Establecimiento de salida;
- i. Nombre del producto elaborado o servicio prestado, cantidad y unidad; y,
- j. Observaciones.

Artículo 17°.- Contenido del Registro Especial de Producción

El Registro Especial de Producción, debe contener la siguiente información:

- a. Fecha de producción;
- b. Materias primas, insumos, productos o desechos a partir del cual se produce;
- c. Cantidad y unidad expresada en kilogramos o litros;
- d. Alcohol etílico obtenido:
 - Cantidad y unidad expresada en kilogramos o litros
 - Concentración porcentual del alcohol etílico
- e. Sub producto obtenido: Alcohol Etílico Industrial o de segunda
 - Cantidad y unidad expresada en kilogramos o litros
 - Concentración porcentual del alcohol etílico industrial o de segunda
 - Destino: comercialización o uso
- f. Observaciones.

Artículo 18°.- Contenido del Registro Especial de Uso

El Registro Especial de Uso, debe contener la siguiente información:

- a. Fecha de uso;
- b. Alcohol etílico utilizado:
 - Cantidad y unidad expresada en kilogramos o litros
 - Concentración porcentual del alcohol etílico
- c. Resultado del proceso de transformación;
- d. Desecho con Alcohol etílico;
- e. Cantidad y Unidad del alcohol etílico por robo, hurto, derrame, pérdida o merma; y,
- f. Observaciones.

Artículo 19°.- Contenido del Registro Especial de Transporte

El Registro Especial de Transporte, debe contener la siguiente información:

- a. Fecha del despacho (salida);
- b. Documento para el transporte (boleta, factura o guía de remisión emitida por el proveedor);
- c. Concentración porcentual del alcohol etílico;
- d. Cantidad y unidad expresada en kilogramos o litros;
- e. Medio de transporte (terrestre, marítimo, fluvial o aéreo);
- f. Fecha de entrega;
- g. Datos de la persona que efectúa el envío:
 - Nombres y apellidos o razón social

- Número de Registro Único de Alcohol Etílico
- Dirección
- h. Nombres y apellidos o razón social de la persona que recibe;
- i. Lugar de entrega; y,
- j. Observaciones.

Artículo 20°.- Carácter de la información en los Registros Especiales

La información consignada en los Registros Especiales tiene carácter de declaración jurada presumiéndose su veracidad.

En caso el usuario detectara error en la información consignada en uno o más de los Registros Especiales, inmediatamente deberá proceder a tarjarla y consignar la información correcta.

Artículo 21°.- Cierre de libro y traslado de autorización del Registro Especial

En caso los Registros Especiales sean llevados en forma manual, agotado el número de folios autorizados, el usuario deberá solicitar ante la Dirección Regional de Producción o quien haga sus veces de los Gobiernos Regionales o a la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción que le autorizó al llevado del Registro Especial, el cierre del libro y traslado de la autorización al nuevo libro.

Artículo 22°.- Obligaciones del usuario que suspende actividades

El usuario que suspenda sus actividades con alcohol etílico, además de solicitar la cancelación de su inscripción en el Registro Único, deberá solicitar previamente el cierre de su(s) Registro(s) Especial(es), para lo cual adjuntará el libro utilizado o presentará la impresión del Registro llevado electrónicamente, según corresponda.

Capítulo IV

Alcohol Etílico Industrial o de Segunda

Artículo 23°.- Obligación de desnaturalizar el alcohol etílico industrial o de segunda

Todo usuario que fabrica o ingresa al país alcohol etílico industrial o de segunda, que es el obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres, debe desnaturalizarlo para su comercialización, añadiendo una o más sustancias para obtener un sabor u olor que lo convierta en impropio para su consumo humano, pero no para uso industrial.

El proceso productivo del alcohol etílico industrial o de segunda, termina con la desnaturalización del mismo.

Capítulo V

Transporte de Alcohol Etílico

Artículo 24°.- Control del transporte de alcohol etílico

El transporte de alcohol etílico a nivel nacional se efectuará con la Constancia de Inscripción en el Registro Único de Alcohol Etílico vigente, debiendo cumplir con la documentación exigible de acuerdo al Reglamento de comprobantes de pago.

Artículo 25°.- Control del transporte

La SUNAT, a través de las dependencias encargadas, efectuará el control del transporte, para lo cual requerirá la presentación de la copia de la Constancia de Inscripción en el Registro Único de Alcohol Etílico del transportista, así como del remitente, el receptor y/o del destinatario, en caso corresponda.

Como resultado de la intervención de la SUNAT, si el transportista de alcohol etílico no cumple con presentar la copia de las citadas Constancias para transportar alcohol etílico, del remitente, el receptor y/o del destinatario en caso corresponda, se procederá al levantamiento del acta respectiva.

La omisión de la presentación de la copia de la Constancia del Registro Único de Alcohol Etílico del transportista, así como del remitente, el receptor y/o del destinatario dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas establecidas en las normas correspondientes a la SUNAT.

Capítulo VI

Tratamiento del Alcohol Etílico

Artículo 26°.- Control aduanero de Alcohol Etílico

Está sujeto a control el alcohol etílico que ingrese o salga físicamente del país, cualquiera sea el régimen aduanero al que se sujete, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Artículo 27°.- Requisito para el Ingreso y Salida del país de Alcohol Etílico

Para el ingreso o salida del alcohol etílico del territorio nacional se requiere que el usuario cuente con la inscripción en el Registro Único de Alcohol Etílico, la misma que debe encontrarse vigente.

En caso de no encontrarse inscrito en el Registro Único para el Control del Alcohol Etílico, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del presente Reglamento.

Artículo 28°.- Margen de tolerancia

Para el ingreso y salida del alcohol etílico del territorio nacional, sólo se permite un margen de tolerancia del cinco por ciento (5%) del peso total.

Artículo 29°.- Obligación de efectuar aforo

La SUNAT, dispondrá el reconocimiento físico del alcohol etílico, en base a la gestión de riesgo, conforme a lo establecido en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y modificatorias.

Artículo 30°.- Reportes sobre el ingreso y salida de Alcohol Etílico

La SUNAT, remitirá información de manera electrónica a la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción, sobre el ingreso y salida de alcohol etílico, hacia y del territorio nacional.

Capítulo VII

Comercialización de Alcohol Etílico

Artículo 31°.- Verificación de la información

Los usuarios de alcohol etílico para proceder a verificar la información referente a la solicitudes de pedidos de compra de alcohol etílico por parte de los comerciantes y la verificación de información a cargo de los usuarios que requieren adquirir alcohol

etílico a fabricantes o distribuidores mayoristas, se efectuará a través del sistema de información en línea sobre el Registro Único de Alcohol Eetílico, que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

En el caso de que la venta de alcohol etílico se efectuara por un distribuidor minorista o si la compra se realiza por un consumidor final, no corresponde efectuar la verificación de información a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

TITULO II

MECANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Capítulo I

Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

Artículo 32°.- Definición y objeto del Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

El Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas constituye el padrón sistematizado, centralizado y único de información a nivel nacional, donde se debe registrar la información correspondiente a las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos dispuestos para realizar las actividades de comercialización o distribución de bebidas alcohólicas de acuerdo a la Ley y el presente Reglamento.

No están obligados a la inscripción aquellos que comercializan exclusivamente las bebidas alcohólicas para consumidores finales.

Artículo 33°.- Implementación del Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

El Ministerio de la Producción a través de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, tiene a su cargo el desarrollo del Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas. La Dirección Regional de Producción o quien haga sus veces en los Gobiernos Regionales o la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción, tienen a su cargo la aplicación y mantenimiento del Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.

Capítulo II

Inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

Artículo 34°.- Procedimiento para la Inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

Para la inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas se debe presentar una solicitud con carácter de declaración jurada a la Dirección Regional de Producción o quien haga sus veces de los Gobiernos Regionales o a la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción, a través del Formulario establecido en el Anexo III del presente Reglamento, la misma que será evaluada y resuelta en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su presentación. La persona natural o jurídica que cumpla con presentar la solicitud con la información requerida, obtendrá la Constancia de Inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.

La Inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas tiene vigencia indefinida.

Artículo 35°.- Actualización de la información proporcionada en la Inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

El distribuidor o comerciante de bebidas alcohólicas debe actualizar la información presentada para su inscripción en caso haya habido modificaciones en la información proporcionada, a través del formulario referido en el Anexo III del presente Reglamento. Dicha actualización deberá solicitarse dentro de los cinco (05) días posteriores al hecho.

Artículo 36°.- Cancelación de la Inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

En caso el distribuidor o comerciante de bebidas alcohólicas concluya dicha actividad y no posea stock, solicitará la cancelación de su Inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 37°.- Especificaciones de productos tóxicos

A fin de especificar en el Certificado de Registro Sanitario que la bebida alcohólica no contiene productos tóxicos, ésta debe cumplir con los límites máximos permitidos de componentes químicos, especificados en el presente Reglamento (Anexo IV), lo que será sustentado por el fabricante o importador mediante el correspondiente informe de ensayo de un laboratorio con método acreditado, el que será adjuntado a la solicitud del Registro Sanitario.

Capítulo III
Supervisión y Control de bebidas alcohólicas

Artículo 38°.- Inspecciones Municipales

Las inspecciones municipales que se realicen en cumplimiento de la Ley N° 29632 y de las funciones de control, supervisión y fiscalización asignadas por ley a las Municipalidades, se orientarán a detectar y aplicar las medidas preventivas de seguridad municipal en relación a la fabricación clandestina, distribución o comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas y no aptas para el consumo humano.

Artículo 39°.- Apoyo de la Policía Nacional del Perú en las inspecciones municipales

El Ministerio del Interior, a través de las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú y dependencias operativas donde no hubiera las primeras, actuará en apoyo de las Autoridades encargadas del control, supervisión y fiscalización de las bebidas alcohólicas.

Capítulo III
Bebidas Alcohólicas no aptas para el Consumo Humano

Artículo 40°.- Bebidas alcohólicas no aptas para el consumo humano

Los criterios para determinar las bebidas alcohólicas no aptas para el consumo humano son los siguientes:

- a. Con presencia de partículas extrañas a la naturaleza del producto.
- b. El incumplimiento de los límites máximo permitidos de componentes químicos establecidos en el presente Reglamento.
- c. Las elaboradas con alcohol etílico industrial o de segunda.
- d. Las elaboradas con alcohol metílico.
- e. Las elaboradas con aditivos no permitidos.
- f. Con óxido en la tapa.

- g. Las bebidas alcohólicas contenidas en envases no retornables de segundo uso o en envases de uso no alimentario.
- h. Las que no cuentan con el correspondiente Registro sanitario vigente.
- i. La fecha de vencimiento expirada (cuando corresponda consignarla).
- j. Las que proceden de fabricas que no cumplen las condiciones sanitarias reguladas.

TITULO III COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 41°.- Competencias y responsabilidades

Son competencias y responsabilidades de las autoridades de control, fiscalización y supervisión, las siguientes:

- a. **El Ministerio de la Producción**, a través de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, tienen a su cargo:
 - Desarrollar, aplicar y mantener el Registro Único de Alcohol Etílico.
 - Inscribir, renovar, actualizar y cancelar en el Registro Único del Alcohol Etílico.
 - Otorgar la Constancia de inscripción, renovación, actualización y cancelación en el Registro Único del Alcohol Etílico.
 - Autorizar, trasladar la autorización y cerrar los Registros Especiales.
 - Inscribir, actualizar y cancelar en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.
 - Otorgar la Constancia de inscripción, actualización y cancelación en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.
- b. **Los Gobiernos Regionales**, a través de la Dirección Regional de Producción o quien haga sus veces, tienen a su cargo:
 - Aplicar y mantener el Registro Único del Alcohol Etílico, a cargo de la Dirección Regional de Producción o quien haga sus veces en los Gobiernos Regionales.
 - Inscribir, renovar, actualizar y cancelar en el Registro Único del Alcohol Etílico.
 - Otorgar la Constancia de inscripción, renovación, actualización y cancelación en el Registro Único del Alcohol Etílico.
 - Autorizar, trasladar la autorización y cerrar los Registros Especiales.
 - Inscribir, actualizar y cancelar en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.
 - Otorgar la Constancia de inscripción, actualización y cancelación en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.
- c. **El Ministerio de Salud**, a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Salud o la que haga sus veces, de acuerdo a la normativa vigente, tiene a su cargo:
 - Otorgar los Registros Sanitarios.
 - Realizar la vigilancia sanitaria posterior al otorgamiento del Registro Sanitario en los establecimientos del ámbito de su competencia a fin de supervisar el cumplimiento de las condiciones sanitarias de las bebidas alcohólicas, así como aplicar las sanciones que correspondan a las infracciones a la regulación sanitaria.

- d. **El Ministerio del Interior** a través de la Policía Nacional del Perú:
- Acudir y participar en las inspecciones cuando así lo requieran las Municipalidades.
 - Acudir y participar en las verificaciones de la documentación pertinente durante el traslado de alcohol etílico, cuando así lo requiera la SUNAT.
- e. **Las Municipalidades Provinciales** tienen a su cargo dictar las medidas destinadas a la erradicación de la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, así como evaluar su aplicación.
- f. **La Municipalidades Distritales** tienen a su cargo realizar las inspecciones relativas al comercio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Regulación complementaria a cargo de SUNAT

La SUNAT, para la mejor aplicación de la Ley N° 29632 y del presente Reglamento, queda facultada a emitir normas complementarias respecto al el control, supervisión y fiscalización del transporte de alcohol etílico y el procedimiento administrativo sancionador que deberá seguir.

SEGUNDA.- Actualización del Anexo IV

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Salud podrá incorporar, retirar o modificar información del Anexo IV - Límites máximos permitidos de componentes químicos en bebidas alcohólicas, el que forma parte del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Adecuación de los comerciantes de bebidas alcohólicas

Las bebidas Alcohólicas que sean comercializadas fuera del contexto de las manifestaciones culturales y de nuestra herencia cultural, o de nuestra autorepresentación cultural como pueblo, deberán adecuarse a la Ley N° 29632 y su Reglamento en el plazo de dos años, el mismo que será computado a partir de la vigencia del presente Reglamento.



**SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE ALCOHOL ETÍLICO
LEY N° 29632**

Sr (a).

Director (a) de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados

Quien suscribe la presente, solicita (*):

INSCRIPCIÓN ☐
RENOVACIÓN ☐
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ☐

(Indicar los rubros que requiere modificar / actualizar)

para lo cual, con carácter de declaración jurada, se detalla la siguiente información:

1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

2. DOCUMENTO (*)

RUC ☐ DNI ☐

N°.....

3. TIPO DE PERSONA (*)

NATURAL ☐ JURÍDICA ☐

4. PARTIDA ELECTRÓNICA DE CONSTITUCIÓN O DOCUMENTO EQUIVALENTE

☐ Se adjunta copia simple de la partida electrónica de constitución o doc. equivalente

5. PÁGINA WEB (opcional)

6. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (*)

☐ Se adjunta copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento

☐ Se adjunta documento que autoriza su funcionamiento, expedido por la autoridad correspondiente.

☐ Se adjunta declaración jurada de permanencia en el giro presentada a la Municipalidad

7. DOMICILIO LEGAL

DIRECCIÓN (Avenida, Jirón, Calle, Urbanización, Asentamiento Humano, etc)

REFERENCIA DE UBICACIÓN

☐ Se adjunta croquis de ubicación

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

TELÉFONO

FAX

CORREO ELECTRÓNICO (opcional)

ACTIVIDADES CON EL ALCOHOL ETÍLICO QUE SE REALIZA EN ESTE DOMICILIO

(Marcar con una X)

PRODUCCIÓN ☐ COMERCIALIZACIÓN ☐ TRANSFORMACIÓN ☐ TRANSPORTE ☐
ENVASADO ☐ INGRESO AL PAÍS ☐ SALIDA DEL PAÍS ☐
REENVASADO ☐

8. REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°	CARGO	PARTIDA REGISTRAL / PODER DE REPRESENTACIÓN (**)
1				☐ Se adjunta copia del Poder de Representación ☐ Se adjunta copia de la Partida Registral
2				☐ Se adjunta copia del Poder de Representación ☐ Se adjunta copia de la Partida Registral
3				☐ Se adjunta copia del Poder de Representación ☐ Se adjunta copia de la Partida Registral

(*) Marcar solo una opción

(**) Marcar solo una de las dos opciones por representante.

9. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA SEGÚN CORRESPONDA:☐**INFORME TÉCNICO - PARA LAS EMPRESAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN****10. INDICAR OTROS ESTABLECIMIENTOS DONDE REALIZA ACTIVIDADES CON ALCOHOL ETÍLICO****a.-**

DIRECCIÓN (Avenida, Jirón, Calle, Urbanización, Asentamiento Humano, etc)

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

TELÉFONO

FAX

CORREO ELECTRÓNICO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

☐

Se adjunta copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento o declaración jurada de permanencia en el giro presentada a la Municipalidad o documento que autoriza su funcionamiento, expedido por la autoridad correspondiente.

REFERENCIA DE UBICACIÓN

☐

Se adjunta croquis de ubicación

ACTIVIDADES CON EL ALCOHOL ETÍLICO QUE SE REALIZA EN ESTE DOMICILIO

(Marcar con una X)

PRODUCCIÓN

☐

COMERCIALIZACIÓN

☐

TRANSFORMACIÓN

☐

TRANSPORTE

☐

ENVASADO/REENVAS

☐

INGRESO AL PAÍS

☐

SALIDA DEL PAÍS

☐**b.-**

DIRECCIÓN (Avenida, Jirón, Calle, Urbanización, Asentamiento Humano, etc)

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

TELÉFONO

FAX

CORREO ELECTRÓNICO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

☐

Se adjunta copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento o declaración jurada de permanencia en el giro presentada a la Municipalidad o documento que autoriza su funcionamiento, expedido por la autoridad correspondiente.

REFERENCIA DE UBICACIÓN

☐

Se adjunta croquis de ubicación

ACTIVIDADES CON EL ALCOHOL ETÍLICO QUE SE REALIZA EN ESTE DOMICILIO

(Marcar con una X)

PRODUCCIÓN

☐

COMERCIALIZACIÓN

☐

TRANSFORMACIÓN

☐

TRANSPORTE

☐

ENVASADO/REENVAS

☐

INGRESO AL PAÍS

☐

SALIDA DEL PAÍS

☐**11. OBSERVACIONES****La presente solicitud tiene carácter de declaración jurada**

NOMBRES Y APELLIDOS:

DNI/ Carnet de Extranjería N°:

LUGAR:

FECHA :

FIRMA



ANEXO II
INFORME TÉCNICO
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE ALCOHOL ETÍLICO
LEY N° 29632

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres o Razón Social		
Dirección del lugar donde se PRODUCIRÁ O TRANSFORMARÁ el alcohol etílico		
DIRECCIÓN (Avenida, Jirón, Calle, Urbanización, Asentamiento Humano, etc)		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO

II. DESCRIBIR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZARÁ CON EL ALCOHOL ETÍLICO

1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	
6.-	

III. ESPECIFICACIONES DEL ALCOHOL ETÍLICO

	NOMBRE QUÍMICO	NOMBRE COMERCIAL	PRESENTACIÓN	CONCETRACIÓN (%)
a.				
b.				

IV. BALANCE DE MATERIA

INDICAR COEFICIENTE INSUMO-PRODUCTO. EN LA PRODUCCIÓN, CONSIDERAR LA OBTENCIÓN DEL SUB PRODUCTO ALCOHOL ETÍLICO INDUSTRIAL O DE SEGUNDA

V. DIAGRAMA DE FLUJO (Adjuntar una hoja, de requerir más espacio)

EXPLICACIÓN DEL PROCESO

VI. ESTIMACIÓN DE MERMA MENSUAL

El presente Informe Técnico tiene carácter de declaración jurada.

NOMBRES Y APELLIDOS:	FIRMA
LUGAR:	
FECHA :	



SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS - LEY N° 29632

Sr (a).

Director (a) de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados

Quien suscribe la presente, solicita (*):

INSCRIPCIÓN

☐

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

☐

(Indicar los rubros que requiere modificar / actualizar)

Para lo cual, con carácter de declaración jurada, se detalla la siguiente información:

1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		2. DOCUMENTO (*)	
		RUC ☐	DNI ☐
		N°	
3. TIPO DE PERSONA (*)	4. PARTIDA ELECTRÓNICA DE CONSTITUCIÓN O DOCUMENTO EQUIVALENTE	5. PÁGINA WEB (opcional)	
NATURAL ☐ JURÍDICA ☐	☐ Se adjunta copia simple de la partida electrónica de constitución o doc. equivalente		
6. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (*)			
☐ Se adjunta copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento		☐ Se adjunta documento que autoriza su funcionamiento, expedido por la autoridad correspondiente.	
☐ Se adjunta declaración jurada de permanencia en el giro presentada a la Municipalidad			

7. DOMICILIO LEGAL			
DIRECCIÓN (Avenida, Jirón, Calle, Urbanización, Asentamiento Humano, etc)		REFERENCIA DE UBICACIÓN	
		☐ Se adjunta croquis de ubicación	
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO (opcional)	
MARCAR LOS TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE COMERCIALIZA EN ESTE DOMICILIO			
(Marcar con una X)			
BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS	☐	BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS	☐
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS	☐	LICORES	☐

8. REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)				
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°	CARGO	PARTIDA REGISTRAL / PODER DE REPRESENTACIÓN (**)
1				☐ Se adjunta copia del Poder de Representación
				☐ Se adjunta copia de la Partida Registral
2				☐ Se adjunta copia del Poder de Representación
				☐ Se adjunta copia de la Partida Registral
3				☐ Se adjunta copia del Poder de Representación
				☐ Se adjunta copia de la Partida Registral

(*) Marcar solo una opción

(**) Marcar solo una de las dos opciones por representante.

9. INDICAR OTROS ESTABLECIMIENTOS DONDE COMERCIALIZA BEBIDAS ALCOHÓLICAS**a.-**

DIRECCIÓN (Avenida, Jirón, Calle, Urbanización, Asentamiento Humano, etc)

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

TELÉFONO

FAX

CORREO ELECTRÓNICO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

☐

Se adjunta copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento o declaración jurada de permanencia en el giro presentada a la Municipalidad o documento que autoriza su funcionamiento, expedido por la autoridad correspondiente.

REFERENCIA DE UBICACIÓN

☐

Se adjunta croquis de ubicación

MARCAR LOS TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE COMERCIALIZA EN ESTE DOMICILIO

(Marcar con una X)

BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS

☐

BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS

☐

BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS

☐

LICORES

☐**b.-**

DIRECCIÓN (Avenida, Jirón, Calle, Urbanización, Asentamiento Humano, etc)

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

TELÉFONO

FAX

CORREO ELECTRÓNICO

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

☐

Se adjunta copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento o declaración jurada de permanencia en el giro presentada a la Municipalidad o documento que autoriza su funcionamiento, expedido por la autoridad correspondiente.

REFERENCIA DE UBICACIÓN

☐

Se adjunta croquis de ubicación

MARCAR LOS TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE COMERCIALIZA EN ESTE DOMICILIO

(Marcar con una X)

BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS

☐

BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS

☐

BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS

☐

LICORES

☐**11. OBSERVACIONES****La presente solicitud tiene carácter de declaración jurada**

NOMBRES Y APELLIDOS:

DNI/ Carnet de Extranjería N°:

LUGAR:

FECHA :

FIRMA

ANEXO IV
LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS DE COMPONENTES QUÍMICOS EN BEBIDAS
ALCOHÓLICAS

	BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS	BEBIDAS ALCOHOLICAS PREPARADAS	LICORES
Metanol (como metanol (mg/100 ml AA))	30 (a)	30 (d)	30	100
Furfural (como furfural (mg/100 mL AA))	5	No detectable	10 (g)	10
Aldehídos como acetaldehído (mg/100 mL AA)	40 (b)	10 mg/L Cerveza	50	50
Esteres Totales (como acetato de etilo mg/100mL)	300	8 (vinos) (e)	15 (h)	90 (i)
Alcoholes superiores (mg/100mL)	400 (c)	20 (f)	10 (h)	300 (i)
Cobre (Cu) mg/L	2.0	2.0	2.0	2.0
Plomo (Pb) mg/L	0.5	0.5	0.5	0.5
Arsénico (As) mg/L	0.5	0.5	0.5	0.5
Zinc (Zn) mg/L	1.5	1.5	1.5	1.5

- (a) A excepción del pisco con un máximo de 150 mg/100 ml AA. NTP 211.001. Pisco. Requisitos.
- (b) A excepción de pisco con un máximo de 60 mg/100 mL AA. NTP 211.001. Pisco. Requisitos.
- (c) A excepción de whisky con un máximo de 20 mg/100mL AA por su proceso de alta rectificación
- (d) Excepto la cerveza que no debe tener metanol por su proceso productivo.
- (e) El límite para vinos es referencial y promedio en base a ensayos realizados por la DIGESA por cromatografía de gases en muestras tomadas en operativos.
- (f) No hay valor referenciado en NTP. Este valor es referencial y promedio es en base a los resultados de los ensayos realizados en vinos por la DIGESA mediante métodos de cromatografía de gases en muestras tomadas en operativos (2011-2012)
- (g) Se ha considerado el mismo valor que para los licores.
- (h) Se ha considerado valores estimados en función de la suma de los componentes volátiles (máximo 100 mg/100mL AA) del PNTP 210.023 Bebidas Preparadas.
- (i) Se ha considerado valores estimados en función de la suma de los componentes volátiles (máximo 500 mg/100mL AA) de la NTP 211.009. Licores. Se ha considerado que los valores de alcoholes superiores no deben ser mayores a los valores del ron y del pisco toda vez que estos licores tienen por lo general de base a estas BBAA.

